

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, veintiocho (28) de mayo de dos mil catorce (2014)

**Auto I. – 632**

**Expediente No. 19001-33-33-006-2014-00014-00**

**Demandante: JHON HEIDER TORO GRIJALBA Y OTROS**

**Demandado: NACIÓN – POLICIA NACIONAL – POLICLÍNICA – SANIDAD POLICÍA NACIONAL DE POPAYÁN – CAUCA – QUILISALUD E.S.E. – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE MONDOMO (CAUCA) – HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – FUNDACIÓN VALLE DEL LILI – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.**

**Medio de REPARACION DIRECTA control:**

Pasa a Despacho el expediente de la referencia para decidir sobre la admisión de la misma.

**Para resolver se considera:**

En el proceso de la referencia el Despacho mediante providencia visible a folios 78 A 80 del expediente, ordenó a la parte actora corregir la demanda, poniéndole de presente los defectos formales del libelo, concediéndole para ello el término de diez (10) días conforme lo consignado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

En aquella providencia, se solicitó al apoderado realizar correcciones respecto del libelo y el poder, en el sentido de designar correctamente a las partes, acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a una de las accionadas y anexar prueba de existencia y representación de los entes demandados.

Dentro del término concedido para corregir la demanda, el profesional del derecho que representa al extremo actor allega a éste Despacho memorial mediante el cual subsana las falencias presentadas en el libelo (fls. 82 a 86), corrige los memoriales de poder ( fls. 87 a 90) y aporta copia de los anexos solicitados en los ordinales 2º y 3º del auto inadmisorio. (fls. 91 y s.s.)

En este orden, el Juzgado admitirá la demanda y su corrección por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda y su corrección en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **Notifíquese** personalmente de la demanda, su corrección y su admisión a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, su corrección y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada aportará el expediente administrativo contenido de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente de la demanda, su corrección y admisión a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – QUILISALUD E.S.E.**, a través del Gerente, Gustavo Adolfo Gómez López, o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, su corrección y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente de la demanda, su corrección y admisión a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, su corrección y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**QUINTO: Notifíquese** personalmente de la demanda, su corrección y admisión a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, su corrección y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada aportará el expediente administrativo contenido de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**SÉXTO: Notifíquese** personalmente de la demanda, su corrección y admisión a la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, a través del Dr. VICENTE BORRERO RESTREPO, en calidad de Director y representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, por remisión expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

Por Secretaría elabórese inicialmente el formulario de citación para notificación personal, y póngase a disposición de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente ante la oficina de correo correspondiente.

**SÉPTIMO: Notifíquese** personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda, de la demanda y su corrección, indicándole que copia de la demanda, su corrección y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**OCTAVO: Notifíquese** personalmente de la demanda, su corrección y admisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda, su corrección y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**NOVENO: REMITASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**DECIMO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de

conformidad con el artículo 172 CPACA.

**DECIMO PRIMERO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

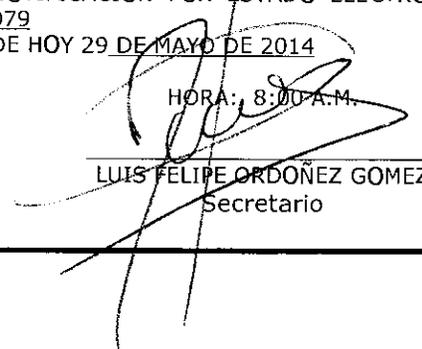
**DECIMO SEGUNDO:** Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

Nina

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE  
POPAYÁN**  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.  
079  
DE HOY 29 DE MAYO DE 2014  
HORA: 8:00 A.M.  
  
**LUIS FELIPE ORDOÑEZ GOMEZ**  
Secretario